

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La señora **ALEXANDRA MARULANDA PATIÑO**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 24 de marzo del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado para que la represente dentro del proceso de REGULACIÓN DE VISITAS que pretende tramitar en contra del señor **JULIÁN ALBERTO POSADA ARENAS**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **ALEXANDRA MARULANDA PATIÑO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la interesada manifestó en su escrito que en el mes de febrero del presente año se llevó a cabo una audiencia de conciliación en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, en la que fueron reguladas las visitas del padre a su menor hijo, se otorgará el amparo de pobreza a la solicitante y se le designará un apoderado de oficio para que la represente dentro del proceso de modificación de dicho convenio. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ALEXANDRA MARULANDA PATIÑO** para ser representada en el proceso de MODIFICACIÓN DE REGULACIÓN DE VISITAS que tramitará en contra del señor **JULIÁN ALBERTO POSADA ARENAS**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **ALEXANDRA MARULANDA PATIÑO** a la doctora BLANCA LIBIA GARCÍA GARCÍA, portadora de la

T.P. No. 103.481 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 21 No. 21-11 P. 1, o en el correo electrónico vlanligi@gmail.com, celular 315-8158397.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación, vía correo electrónico, a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO